

5003

Al contestar cite este número



Radicado No:

202650003000073341

Granada Meta, 18 de agosto de 2026

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO META CZ GRANADA

KR 5 No. 18 - 28 la carrera 5 N°18 - 28 MZ K casa 5 Barrio Nueva Granada

Ciudad

META - GRANADA_META

Asunto: Respuesta Derecho Petición Tipo Reclamo con SIM 25214696

En atención al derecho de petición tipo reclamo direccionado al centro Zonal Granada SIM – 25214696 indicando lo siguiente “ Mediante radicado ORFEO No. 202612220000413872 se recibe solicitud de manera anónima en la que refieren:"(...)Respetuosamente me permito presentar la presente queja formal con el fin de poner en conocimiento una serie de actuaciones que consideramos irregulares por parte del Personero Municipal de Uribe (Meta) y de su esposa, quien actualmente se desempeña como Coordinadora del Hogar Infantil, las cuales generan preocupación entre los padres de familia y podrían constituir un abuso de autoridad, un conflicto de intereses y una extralimitación de funciones. Durante una reunión de padres de familia realizada en el Hogar Infantil, la Coordinadora convocó al Personero Municipal para que interviniera frente al tema del pago de la denominada tasa compensatoria. En dicha reunión, el Personero manifestó que los padres que no realizaran el pago podrían enfrentar procesos de cobro, denuncias e incluso ser reportados a las centrales de riesgo. Posteriormente, la Coordinadora reiteró esta información mediante el grupo oficial de WhatsApp de padres de familia, enviando el siguiente mensaje: "Para los papitos que no asistieron, les informamos que el Personero Municipal acompañó la reunión y manifestó que, de acuerdo con los documentos firmados y los compromisos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

adquiridos, se estudia la posibilidad de solicitar al ICBF dar inicio a los procesos de cobro coactivo por concepto de la tasa compensatoria, así como evaluar la alternativa jurídica de iniciar los procesos de denuncia por falsedad en documento privado (si fuese el caso) y fraude a subvenciones. De igual manera, se verificará la posibilidad de que, conforme a la autorización para el tratamiento de datos personales, se realice el respectivo reporte a las centrales de riesgo de información financiera. Sin embargo, es importante resaltar que este es un compromiso con el bienestar integral de sus hijos e hijas y hace parte de la garantía de sus derechos fundamentales, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia. “Frente a esta situación, manifestamos nuestra profunda preocupación por las siguientes razones: En primer lugar, la denominada tasa compensatoria no constituye un pago obligatorio, sino un aporte que, conforme a los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), depende de las condiciones socioeconómicas de las familias y no puede convertirse en un mecanismo de presión o intimidación para los usuarios del servicio. En segundo lugar, resulta improcedente que se utilice la figura del Personero Municipal, cuya función constitucional es la defensa de los derechos humanos, la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos y la protección de los ciudadanos, para ejercer presión sobre los padres de familia con amenazas relacionadas con cobros coactivos, denuncias penales o reportes a centrales de riesgo. Este tipo de actuaciones generan temor entre las familias y desnaturalizan las funciones propias del Ministerio Público. Adicionalmente, preocupa de manera especial el evidente conflicto de intereses que se presenta al intervenir el Personero Municipal en una situación directamente relacionada con la entidad dirigida por su esposa, quien ostenta el cargo de Coordinadora del Hogar Infantil. La participación del Personero en defensa de decisiones administrativas promovidas por su cónyuge compromete los principios de imparcialidad, transparencia, objetividad y moralidad administrativa que deben regir el ejercicio de la función pública. También resulta preocupante que la Coordinadora haya utilizado el nombre y la investidura del Personero para reforzar un mensaje intimidatorio dirigido a los padres de familia, dando a entender que existen decisiones oficiales encaminadas a sancionar a quienes no efectúen el pago de la tasa compensatoria, cuando tales afirmaciones exceden las competencias de ambos funcionarios y pueden inducir a error a la comunidad. Igualmente, llama la atención la afirmación según la cual se realizarían reportes a las centrales de riesgo con fundamento en la autorización para el tratamiento de datos personales. La autorización para el tratamiento de datos no constituye, por sí sola, un fundamento jurídico para reportar información negativa a las centrales de riesgo. Dichos reportes se encuentran regulados por normas específicas y requieren el cumplimiento de requisitos legales, por lo que utilizar esta posibilidad como mecanismo de presión resulta improcedente y genera un ambiente de intimidación entre

los padres. Finalmente, preocupa que se haya invocado el artículo 44 de la Constitución Política, referente a los derechos fundamentales de los niños, para justificar presiones económicas hacia las familias. La garantía de los derechos de la niñez corresponde principalmente al Estado, la sociedad y la familia, pero ello no puede traducirse en amenazas o mecanismos de coacción frente a aportes que no tienen carácter obligatorio. Por lo anterior, solicito respetuosamente:

Que se investigue la actuación del Personero Municipal de Uribe por una posible extralimitación de sus funciones y por una eventual vulneración de los principios de imparcialidad, moralidad administrativa y transparencia.

Que se investigue la actuación de la Coordinadora del Hogar Infantil por la utilización de información intimidatoria dirigida a los padres de familia y por apartarse de los lineamientos establecidos por el ICBF respecto a la naturaleza de la tasa compensatoria. Que se determine si existió un conflicto de intereses derivado de la relación conyugal entre ambos funcionarios y de la participación del Personero en asuntos relacionados con la gestión administrativa de su esposa. Que se verifique la legalidad de las afirmaciones relacionadas con cobros coactivos, denuncias penales y reportes a centrales de riesgo, así como la existencia de soporte jurídico para dichas manifestaciones. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar que los padres de familia puedan ejercer sus derechos sin presiones, amenazas o intimidaciones, y que toda la información suministrada por el Hogar Infantil se ajuste estrictamente a los lineamientos del ICBF y a la normatividad vigente. Como padre perteneciente a la comunidad de padres de familia espero que esta situación sea investigada con la seriedad que merece, pues genera un ambiente de temor e incertidumbre que afecta la confianza en las instituciones públicas y en el adecuado funcionamiento de los programas de atención integral a la primera infancia.”

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó mediante oficio a la Asociación ASOPOLICARPA allegar copia del acta de la Asamblea General en la que se adquirió el compromiso relacionado con el aporte correspondiente a la tasa compensatoria. Así misma copia del acta de la reunión mencionada en el reclamo, junto con su respectivo listado de asistencia, el pronunciamiento emitido por la Coordinadora del Hogar Infantil Rafael Uribe Uribe sobre los hechos objeto de la solicitud.

De igual manera, se corrió traslado a la Personería Municipal de Uribe para que informe las actuaciones adelantadas y las conclusiones derivadas de la reunión referida.

Lo anterior, con el fin de realizar la respectiva revisión de la documentación allegada por la entidad administradora frente a las presuntas irregularidades se encontró lo siguiente:

1. Tras la revisión del acta de formación a familias, se evidenció la existencia de acuerdos concertados entre las partes frente al pago de la tasa compensatoria, los cuales fueron informados y aceptados por las familias participantes.
2. Mediante oficio remitido el 17 de marzo de 2026 por la Entidad Administradora del Servicio (EAS) a la Personería Municipal, se solicitó adelantar acciones para promover la articulación con las entidades territoriales del municipio, en cumplimiento de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia. Lo anterior, con el propósito de fortalecer la construcción del tejido social y aunar esfuerzos para la articulación interinstitucional en beneficio de los niños, niñas y sus familias.
3. A través de oficio fechado el 18 de junio de 2026, la Entidad Administradora del Servicio, solicitó a la Personería Municipal participar en la reunión de padres de familiar para tratar temas relacionados con la veeduría ciudadana, en el marco de la Ley 850 de 2003, así como la promoción de la corresponsabilidad de las familias respecto al cumplimiento de sus derechos y deberes frente a la garantía de los derechos de los niños y niñas vinculados al Hogar Infantil Rafael Uribe.

Así mismo, se notifico del derecho de petición, tipo reclamo a la personería municipal de Uribe quien preciso: “ ...De igual manera, no es posible catalogar como intimidatoria la actuación del Personero Municipal, toda vez que esta se enmarca en las funciones asignadas por los artículos 169 y 178 de la Ley 136 de 1994. En ejercicio de dichas competencias, el funcionario puede orientar a la comunidad respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes. Asimismo, la referencia a las posibles consecuencias derivadas de la inexactitud en la declaración de ingresos corresponde a una reproducción de lo establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Resolución 1740 de 2010 del ICBF. En este sentido, el recordatorio sobre el cumplimiento de los deberes ciudadanos consagrados en el artículo 95 de la Constitución Política constituye una actuación legítima en el marco de sus funciones institucionales y no configura una conducta de coacción o intimidación...”

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se concluye que el supervisor del contrato adelantó las acciones pertinentes orientadas a la garantía y protección de los derechos de los niños y las niñas atendidos en el Hogar Infantil Rafael Uribe del municipio de Uribe, en donde se evidencio que se concertó un único valor de tasa compensatoria mensual para todos los padres de familia, en atención que dicho recurso será utilizado para el mejoramiento del parque del hogar infantil, entre otros, lo que da fe, el acta de reunión que todos firmaron dicho acuerdo.

Se agradece el interés y la colaboración en la identificación y reporte de posibles situaciones de amenaza o vulneración de derechos, las cuales permiten al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adoptar las acciones correspondientes para la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas atendidos en los servicios de primera infancia.

Cabe resaltar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en su calidad de entidad garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tiene la responsabilidad de velar por la adecuada prestación de los servicios de atención a la primera infancia, bajo principios de transparencia, calidad, oportunidad y protección integral. En ese sentido, corresponde a esta entidad realizar las verificaciones pertinentes frente a las situaciones puestas en conocimiento, con el propósito de garantizar el bienestar de los niños y niñas beneficiarios, así como la correcta ejecución de los programas y servicios institucionales.

Cordialmente,



Andrea Del Pilar Roja Duarte

Coordinadora CZ Granada

Regional Meta

Aprobó: Andrea del Pilar Rojas Duarte - Profesional Universitario
Revisó: Andrea del Pilar Rojas Duarte - Profesional Universitario
Proyectó: Hasbleidy Quiroz Gutierrez - Contratista